

Secretaría.- JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021). La parte demandante dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, con radicado 2020-00103, presentó en el término oportuno a través de correo electrónico memorial de una segunda reforma a la demanda, la que fuera inadmitida mediante auto de fecha 24 de febrero de 2021. A Despacho el 10-03-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de lo demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, iniciada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de TULIO FERNANDO GIRALDO OSORIO, radicada bajo el No. 2020-00103.

Pese a que la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial obrante a folios 12.1 y 12.2 del expediente digital, corrigió alguno de los defectos señalados en el auto del 24 de febrero de 2021, examinado nuevamente el expediente, se advierten inconsistencias que no pueden ser subsanadas por el Despacho, acorde con las disposiciones señaladas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se inadmitirá nuevamente la presente demanda, requiriendo a la parte demandante para que la subsane, concediéndosele para tal efecto, el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto; so pena de su rechazo.

- ✓ De conformidad con lo señalado en el artículo 82 del C.G.P., deberá la parte ejecutante indicar el domicilio del ejecutado, ya que en el cuerpo de la demanda, manifiesta la vocera judicial de la parte accionante que el ejecutado se encuentra ubicado en la Finca "LA CUMBRE", Vereda La Torre, corregimiento la ARBOLEDA del Municipio de Manzanares, Caldas y en el acápite de notificaciones acredita que "...recibirá notificaciones en la *FINCA LA CUMBRE – VEREDA LA TORRE, CORREGIMIETO LA ARBOLEDA del Municipio de Pensilvania, Caldas...*".
- ✓ De conformidad con lo anterior, la parte interesada deberá especificar con claridad el Municipio al cual pertenece la FINCA LA CUMBRE, VEREDA LA TORRE,

para efectos de la competencia de este juzgado como de la notificación al ejecutado TULIO FERNANDO GIRALDO OSORIO.

- ✓ La demanda inicial y su corrección deberán ser integradas en un solo escrito, conforme lo dispone el Artículo 93 N° 3 del Código General del Proceso. Así mismo, deberá adjuntarse como mensaje de datos como lo manda el artículo 89 de la norma en cita.

Vencido el término para la corrección y una vez precisados los defectos de que adolece la demanda, esta juez decidirá si la admite o la rechaza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.031
Fecha 11 de marzo de 2021

Secretaria: _____
Omaira Toro García